

CONSTANCIA SECRETARIAL: 05 de noviembre de 2020. Al Despacho del señor Juez demanda de Aumento de Cuota Alimentaria con radicado No. 178734089001-2020-00141-00, informando que la apoderada de la parte de la demandante allegó memorial mediante el cual solicita "*un documento para presentar en esta caja de compensación*", toda vez que, la apoderada judicial presentó derecho de petición ante dicha entidad, solicitando se informe quién retira el subsidio y el valor del mismo, información que fue negada, por lo tanto, pretende obtener dicha información por medio de este despacho.

De igual manera, se informa que aportó constancia del mensaje de datos enviado al correo del demandando, con la finalidad de surtir la notificación personal. Sírvase proveer.

JHONATAN ZULUAGA GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS

CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Proceso:	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado:	178734089001-2020-00141-00
Demandante:	LUZADRIANA ZULUAGA SUAREZ Representante de Legal de ISABELLA HERMIDA ZULUAGA
Demandado:	MAURICIO HERMIDA CABRERA
Auto Interlocutorio:	1360

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y como quiera que estamos frente a un proceso de aumento de cuota alimentaria, en el cual, lo solicitado por la parte demandante no tiene relación alguna con la naturaleza del presente tramite, además, la profesional del derecho no justificó su solicitud, la pertinencia,

conducencia y utilidad para este proceso, razón por la que no se accede a dicha solicitud.

De otro lado, verificado la constancia allegada por la profesional del derecho, no se logra observar el total de los documentos enviados al demandado, es decir, no atendió al requerimiento hecho por el despacho en auto del 29 de septiembre de 2020.

De igual manera, en las constancias aportadas, no se observa la fecha en la que fueron remitidos dichos documentos, por lo tanto, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la parte demandante para que acate lo requerido en auto del 29 de septiembre de 2020, es decir, enviar toda la documentación a efectos de la notificación del demandado, como también, aportará al despacho la constancia donde se evidencie el total de los archivos enviados al demandado, la fecha y hora, como el acuse de recibido.

Finalmente deberá impulsar el proceso de conformidad con lo preceptuado en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e115793980a10edd314924747f7207c982e1116d9e617bb1721f46dda9391840

Documento generado en 05/11/2020 04:33:49 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JIPM